CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00653-2026-2031-CD
RU 48372-CD
22 OCTUBRE 2026 05:16 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL USO ILÍCITO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y ESTABLECE MECANISMOS DE TRAZABILIDAD DIGITAL

El diputado **HÉCTOR GUILLEN VALENCIA**, integrante del **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL USO ILÍCITO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y ESTABLECE MECANISMOS DE TRAZABILIDAD DIGITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la prevención, investigación y sanción de los delitos cometidos mediante el empleo ilícito de uniformes, prendas, chalecos tácticos, insignias, distintivos, vehículos u otros elementos que reproduzcan o simulen los utilizados por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, así como establecer mecanismos seguros de identificación, registro y trazabilidad de la indumentaria policial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proteger la vida, la integridad, la libertad personal y el patrimonio de las víctimas de delitos cometidos bajo la simulación de un operativo policial o militar, así como preservar la confianza ciudadana en el ejercicio legítimo de la autoridad, en resguardo de los derechos reconocidos en el artículo 2, inciso 1 y 16 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de la finalidad fundamental de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, reconocidas en los artículos 165 y 166 de la Constitución.

Artículo 3. Modificación del artículo 46 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se modifica el artículo 46 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación***
> *[…]*
>
> *2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:*
>
> *[…]*
> ***o) Ejecutar el delito empleando uniformes, prendas, chalecos tácticos, insignias, distintivos, vehículos u otros elementos auténticos, adulterados o falsificados a los utilizados por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, con la finalidad de aparentar el ejercicio de autoridad, simular la realización de un operativo oficial o facilitar la ejecución del delito.»***

Artículo 4. Modificación del artículo 152 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se modifica el artículo 152 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 152. Secuestro***
>
> *[…]*
> *La pena será no menor de treinta años cuando:*
>
> *[…]*
> ***14. El agente ejecuta el delito empleando uniformes, prendas, chalecos tácticos, insignias, distintivos, vehículos u otros elementos auténticos, adulterados o falsificados que reproduzcan los utilizados por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.***
>
> ***[…].»***

Artículo 5. Modificación del artículo 271-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se modifica el artículo 271-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

«Artículo 271-A. Fabricación clandestina de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas

El que, sin autorización, confecciona, fabrica o elabora uniformes, prendas, chalecos tácticos, insignias o distintivos de uso oficial de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con el decomiso total de los bienes, instrumentos y productos vinculados con el delito.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando:

1. ***El agente tiene conocimiento o podía presumir que los bienes serán utilizados para facilitar la comisión de un delito doloso.***
2. ***La fabricación se realiza por encargo, en beneficio o como parte de las actividades de una organización criminal o banda criminal.***
3. ***El agente se encuentra inscrito como proveedor autorizado y quien, valiéndose de dicha condición, desvía, oculta o entrega los bienes a personas no autorizadas.»***

<u>Artículo 6</u>. Modificación del artículo 272-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se modifica el artículo 272-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

«Artículo 272-A. Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con el decomiso total, el que:

a) ***Almacena con fines de distribución o comercialización, acopia, provee o expende,*** *sin autorización, uniformes,* ***prendas, chalecos tácticos, insignias o distintivos de uso oficial*** *de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.*

b) *Comercializa **dichos bienes a personal policial o militar** que no se encuentre**n** debidamente identificado**s** con el carné de identidad personal y la placa insignia correspondiente.*
c) *Vende, **entrega, transfiere o suministra dichos bienes a personas ajenas a** la Policía Nacional del Perú o **a** las Fuerzas Armadas.*

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando:

a) El agente conoce o podía presumir que los bienes serán utilizados para facilitar la comisión de un delito doloso.
b) La conducta se realiza por encargo, en beneficio o como parte de las actividades de una organización criminal o banda criminal.
c) El agente se encuentra inscrito como proveedor autorizado y utiliza dicha condición para comercializar o entregar los bienes a personas no autorizadas.»

Artículo 7. Modificación del artículo 3 de la Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados

Se modifica el artículo 3 de la Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, en los siguientes términos:

«Artículo 3. Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú

Los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú tienen las siguientes obligaciones:

*a) Confeccionar los uniformes de la Policía Nacional del Perú, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, e incorporando los códigos asignados por la institución que permitan verificar si el uniforme es oficial. **Asimismo, debe incorporar un identificador único, que permita identificar a que personal le corresponde.***

b) *Registrar* ***la fabricación, lote, fecha de entrega, identidad del adquirente, dependencia de asignación y demás datos necesarios para garantizar la trazabilidad de cada prenda.*** *Para tal efecto, deben solicitar el carné de identidad personal y la placa insignia que le corresponda.*

c) Verificar, antes de cada venta o entrega, la situación institucional del adquirente.

d) Mantener actualizado el inventario de insumos, prendas elaboradas, prendas entregadas, productos defectuosos y bienes retirados de circulación.

e) Comunicar inmediatamente al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú cualquier pérdida, robo, sustracción, duplicación, alteración, adquisición irregular o incidente que comprometa los identificadores o la trazabilidad de las prendas, dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho.

f) Abstenerse de reproducir, transferir, revelar o permitir el acceso no autorizado a los códigos asignados, especificaciones técnicas o mecanismos de seguridad implementados por la institución.»

<u>Artículo 8</u>. Incorporación del artículo 7 a la Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados

Se incorpora el artículo 7 a la Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, en los siguientes términos:

«Artículo 7. Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial

1. El Ministerio del Interior administra el Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial, a través de los sistemas, plataformas y capacidades tecnológicas con que cuenta la entidad, sin que su administración demande la creación de nuevas unidades orgánicas ni recursos adicionales al Tesoro Público.

2. Las prendas deben incorporar un identificador, a elección del proveedor, siempre que garantice un adecuado nivel de seguridad.

3. ***El identificador contiene únicamente un código y no incorpora de manera directamente legible los datos personales del efectivo policial.***
4. ***El sistema genera alertas cuando se detecte la duplicación, alteración, baja, pérdida, sustracción o lectura irregular de un identificador.»***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 32329 y aprueba las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contado desde su entrada en vigor.

Segunda. Implementación progresiva

El Ministerio del Interior implementa progresivamente el Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la publicación del reglamento. La identificación, registro, sustitución o retiro de las prendas fabricadas con anterioridad se efectúa dentro del plazo máximo de trescientos sesenta días calendario, o conforme al cronograma aprobado por el Ministerio del Interior.

Tercera. Financiamiento

El Ministerio del Interior implementa el Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial dentro de su propio presupuesto institucional, priorizando y reordenando sus recursos vigentes sin demandar partidas adicionales al Tesoro Público ni la creación de nuevas plazas o unidades orgánicas.

Lima, 14 de octubre del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 10:14:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 18:43:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 15:50:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 18:04:29-0500

HÉCTOR GUILLEN VALENCIA
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 08:58:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 18:18:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 18:18:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Perú atraviesa uno de los periodos de mayor deterioro de la seguridad ciudadana. El año 2025 cerró con 2,213 homicidios a nivel nacional, un promedio de 6.07 muertes violentas por día, el año 2024 se contaron 2.083 homicidios, y en 2023 la cifra fue de 1.511[1].

La tasa de homicidios a nivel nacional pasó de 8.6 por cada 100,000 habitantes en 2021 a 10.7 en 2025, según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática[2]. A ello se suma el delito de extorsión, que alcanzó más de 25,000 denuncias hasta el 27 de diciembre de 2025, un incremento del 20% respecto del año anterior, mientras que los homicidios se acercaron a un promedio de siete asesinatos diarios[3].

En este contexto de violencia creciente y de fortalecimiento del crimen organizado, la simulación de la autoridad policial o militar se ha consolidado como un recurso deliberado de organizaciones criminales para facilitar la comisión de delitos de extrema gravedad, reducir la resistencia de sus víctimas y dificultar su propia identificación.

Uno de los últimos casos ocurrió en la madrugada del domingo 30 de agosto de 2026, en la ciudad de Trujillo, donde un grupo de sujetos armados vestidos con uniformes, chalecos y cascos similares a los del Grupo Especial contra la Criminalidad Organizada (GRECCO), unidad de élite de la Policía Nacional del Perú, interceptó una camioneta Ford Bronco Raptor en la que se desplazaba el empresario minero Jenss Marty Lara Tantaquilla. Los atacantes, que se

1 Infobae redactado por Jordán Arce (2026). *El Perú vivió su año más violento: el 2025 dejó cifras que estremecen y una criminalidad desbordada*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/01/01/el-peru-vivio-su-ano-mas-violento-el-2025-dejo-cifras-que-estremecen-y-una-criminalidad-desbordada/

2 Canal N (226). Jefe del *INEI: Tasa de homicidios en Perú aumento a 10.7*. Obtenido de https://canaln.pe/actualidad/jefe-inei-tasa-homicidios-peru-aumento-107-n489849

3 Infobae redactado por Luis Paucar (2026). *Sicariato y extorsiones baten récord en 2025: las cifras que marcaron la seguridad ciudadana y las políticas implementadas.* Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/01/03/sicariato-y-extorsiones-baten-record-en-2025-las-cifras-que-marcaron-la-seguridad-ciudadana-y-las-politicas-implementadas/

movilizaban en una camioneta Toyota Hilux blanca similar a las utilizadas en operativos policiales, descendieron con fusiles de asalto, colocaron esposas al empresario y lo subieron a su vehículo, mientras uno de los integrantes disparó a los cuatro acompañantes de la víctima, asesinándolos en el acto[4].

La Policía Nacional del Perú identificó a las cuatro personas asesinadas como Christopher Eduardo García Álvarez, gerente general de una empresa de seguridad; Farhad Andrea Monzón Lingán, pareja sentimental del empresario; Nadia Edith Urtecho Rodríguez; y Luis Alberto Rojas Ramos de Rosas[5]. La hipótesis de la Policía Nacional del Perú vincula el ataque con organizaciones criminales conocidas como «Los Pulpos» y «La Jauría», bandas con mayor trayectoria en la región La Libertad, dedicadas a la extorsión, el secuestro, el sicariato y los atentados con explosivos.

El jefe de la Región Policial La Libertad informó que la Policía Nacional del Perú ya contaba con alertas previas, desde hacía aproximadamente tres meses, sobre la preparación de un secuestro en la zona, aunque en ese momento no se conocía con precisión quién sería el objetivo, razón por la cual se notificó a personas consideradas posibles blancos para que adoptaran medidas de precaución[6]. El uso de uniformes y logística policial no constituye, para esta organización, un hecho aislado, según el propio proceso judicial seguido contra otros integrantes de la organización por un secuestro de similares características, el uso sistemático de uniformes policiales falsos fue considerado por las autoridades como prueba de la existencia de una red criminal con múltiples

4 RPP redactado por José Flores (2026). *'Los Pulpos' en la mira de la PNP: lo que se sabe del secuestro de un empresario minero que dejó cuatro muertos en Trujillo*. Obtenido de https://rpp.pe/peru/actualidad/secuestro-en-trujillo-policia-investiga-a-los-pulpos-por-secuestro-jens-lara-y-asesinato-de-sus-acompanantes-noticia-1704641

5 Andina (2026). *Identifican a las cuatro víctimas del violento secuestro de empresario minero en Trujillo*. Obtenido de https://andina.pe/agencia/noticia-identifican-a-las-cuatro-victimas-del-violento-secuestro-empresario-minero-trujillo-1089802.aspx

6 Infobae redactado por Jazmine Angulo (2026). *Atentado en Trujillo: Policía sabía que se planeaba un secuestro desde hace tres meses, pero desconocía quién sería la víctima*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/08/30/atentado-en-trujillo-policia-sabia-que-se-planeaba-un-secuestro-desde-hace-tres-meses-pero-desconocia-quien-seria-la-victima/

participantes y roles claramente definidos, proceso en el que los responsables recibieron condena de cadena perpetua[7].

El caso de Trujillo no constituye un hecho aislado dentro del fenómeno delictivo peruano. El uso de indumentaria e insignias policiales o militares, auténticas o simuladas, para facilitar la comisión de delitos ha sido documentado en episodios recientes en distintas regiones del país. En el distrito de San Juan de Miraflores, por ejemplo, las autoridades intervinieron a un grupo de falsos policías que planeaba un secuestro exigiendo dinero a la víctima bajo la amenaza de detenerla por un presunto delito[8], lo que evidencia que esta modalidad no se limita al secuestro de alto perfil, sino que también se extiende a modalidades de extorsión y estafa que explotan la autoridad aparente de quien porta un uniforme policial.

El vínculo entre el caso de Trujillo y la violencia asociada a la minería ilegal en la provincia de Pataz no es casual. Pataz concentró en 2025 el 69% de las denuncias por minería ilegal en la región La Libertad y registró una tasa de extorsión de 43.8 denuncias por cada 100,000 habitantes, doce veces más que en 2020[9].

El problema público que la presente iniciativa busca resolver no es, en consecuencia, un hecho aislado ni una respuesta reactiva a un solo caso mediático, es la ausencia de un tratamiento penal diferenciado y proporcional frente a una modalidad delictiva identificada, recurrente y estructuralmente vinculada al crimen organizado, en la que el uso de uniformes, insignias o distintivos policiales y militares, auténticos, adulterados o simulados, se emplea

7 Infobae redactado por Marilyn Corrales Valqui y Yenny Melo (2026). *Trujillo EN VIVO: últimas noticias tras el secuestro del empresario minero y asesinato de cuatro personas*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/08/31/trujillo-en-vivo-ultimas-noticias-tras-el-secuestro-del-empresario-minero-y-asesinato-de-cuatro-personas/

8 Panamericana Televisión (2026). *Caen falsos policías que planeaban un secuestro en SJM*. Obtenido de https://m.panamericana.pe/24horas/locales/472812-caen-falsos-policias-planeaban-secuestro-sjm

9 Infobae redactado por Olenka Pizarro, *Golpe a la minería ilegal en Pataz: incautan maquinaria usada para procesar minerales cerca del río Parcoy*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/02/17/golpe-a-la-mineria-ilegal-en-pataz-incautan-maquinaria-usada-para-procesar-minerales-cerca-del-rio-parcoy/

deliberadamente para neutralizar la resistencia de la víctima, explotar la confianza ciudadana en la autoridad y facilitar la comisión de delitos de extrema gravedad.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

El uso de uniformes policiales falsos no es un elemento casual en este tipo de organizaciones, sería más un componente de su modus operandi. Un caso conocido también fue el proceso penal seguido contra José Córdova, Jackeline Rodríguez, Edward Amaya y Juanita Guibert por el secuestro de Iván Díaz Garrido, víctima de «Los Pulpos», la logística y el uso sistemático de uniformes policiales falsos fue destacado por la defensa como prueba de la existencia de una red con múltiples participantes y roles definidos; los cuatro responsables recibieron condena de cadena perpetua[10].

A nivel nacional, la Policía Nacional del Perú recibió 26,585 denuncias por extorsión en 2025, frente a 22,361 en 2024[11], mientras que otras fuentes oficiales registraron más de 25,000 casos de extorsión hasta el 27 de diciembre de 2025, un incremento del 20% respecto del año anterior[12]. El 52.2% de la población consideró la delincuencia como uno de los principales problemas del país en el primer semestre de 2025, un salto de 12.8 puntos porcentuales respecto del año previo[13].

Esta evidencia revela un patrón consistente, organizaciones criminales estructuradas que emplean uniformes, insignias y logística que reproducen la

10 Infobae redactado por Jordán Arce (2026). *Los Pulpos: la banda detrás del secuestro y asesinato múltiple en Trujillo que simula ser la Policía para atacar empresarios.* Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/08/31/los-pulpos-la-banda-detras-del-secuestro-y-asesinato-multiple-en-trujillo-que-simula-ser-la-policia-para-atacar-empresarios/

11 Canal N (2026). Jefe del *INEI: Tasa de homicidios en el Perú aumento a 10.7*. Obtenido de https://canaln.pe/actualidad/jefe-inei-tasa-homicidios-peru-aumento-107-n489849

12 Infobae redactado por Luis Paucar (2026). *Sicariato y extorsiones baten récord en 2025: las cifras que marcaron la seguridad ciudadana y las políticas implementadas*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/01/03/sicariato-y-extorsiones-baten-record-en-2025-las-cifras-que-marcaron-la-seguridad-ciudadana-y-las-politicas-implementadas/

13 Infobae redactado por Jordán Arce (2026). *El Perú vivió su año más violento: el 2025 dejó cifras que estremecen y una criminalidad desbordada*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/01/01/el-peru-vivio-su-ano-mas-violento-el-2025-dejo-cifras-que-estremecen-y-una-criminalidad-desbordada/

apariencia de la autoridad policial o militar para reducir la resistencia de sus víctimas, facilitar la ejecución de delitos de alta violencia y, en no pocos casos, escapar de la persecución inmediata al confundirse con operativos legítimos. El propio caso de Trujillo ocurrió a solo dos cuadras de la sede de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en dicha ciudad, lo que ilustra el nivel de audacia que esta modalidad delictiva ha alcanzado.

Pese a la gravedad y recurrencia de este patrón, el ordenamiento jurídico penal vigente no contempla una circunstancia agravante específica, de aplicación general, para los delitos cometidos mediante el uso de uniformes o distintivos policiales o militares. El artículo 46 del Código Penal, que regula las circunstancias agravantes genéricas, no incluye este supuesto entre sus literales vigentes, y el artículo 152, que tipifica el delito de secuestro, tampoco lo contempla entre sus numerales agravantes, pese a que se trata precisamente del delito bajo el cual se ha cometido el hecho más grave de esta modalidad en los últimos años.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de la presente iniciativa es fortalecer la prevención, investigación y sanción de los delitos cometidos mediante el empleo ilícito de uniformes, prendas, insignias y distintivos de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, y dotar al Estado de un mecanismo seguro de identificación y trazabilidad que reduzca la disponibilidad de indumentaria oficial en el mercado ilegal.

Constituyen objetivos específicos de la presente iniciativa:

(i) Incorporar una circunstancia agravante genérica en el artículo 46 del Código Penal aplicable a cualquier delito cometido mediante el empleo de uniformes o distintivos policiales o militares, auténticos o simulados;
(ii) Incorporar una agravante específica en el artículo 152 del Código Penal para el delito de secuestro cometido bajo esta modalidad;

(iii) Precisar y agravar los tipos penales de fabricación y comercio clandestino de uniformes previstos en los artículos 271-A y 272-A del Código Penal, cuando el agente conozca el destino delictivo de los bienes o actúe en el marco de una organización criminal.

(iv) Fortalecer las obligaciones de los proveedores autorizados de uniformes policiales conforme a la Ley 32329; y

(v) Crear un Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El inciso 24, literal f), del mismo artículo reconoce el derecho a la libertad personal, precisando que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El uso de uniformes o distintivos que simulan el ejercicio legítimo de la autoridad policial vulnera directamente ambos derechos, en tanto neutraliza la capacidad de la víctima de reconocer la ilegitimidad de la intervención y de oponer resistencia.

El artículo 166 de la Constitución establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, y garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Cuando organizaciones criminales se apropian de la apariencia institucional de la Policía Nacional del Perú para cometer delitos, no solo agreden a la víctima directa, sino que erosionan la confianza ciudadana en dicha institución y en el ejercicio legítimo de la autoridad, afectando un bien jurídico colectivo que trasciende el caso individual.

La incorporación de una circunstancia agravante genérica se complementa, y no se superpone, con la agravante específica que se incorpora al artículo 152 del

Código Penal para el delito de secuestro. El artículo 46 del Código Penal establece expresamente que las circunstancias agravantes genéricas se aplican «siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible»[14], de modo que, cuando el hecho configure secuestro, se aplicará la agravante específica del artículo 152, evitando toda doble valoración de la misma circunstancia.

La pena propuesta para el secuestro agravado por esta modalidad, no menor de treinta años, resulta proporcional y coherente con la estructura de penas del artículo 152 vigente, se ubica por debajo de la cadena perpetua, reservada para los supuestos de mayor gravedad, como la muerte de la víctima o su sometimiento a trato cruel, y por encima de las penas base del delito.

Asimismo, la distinción entre los artículos 271-A y 272-A del Código Penal, incorporados por la Ley 32329, responde a la propia estructura de dicha ley, el artículo 271-A tipifica la fabricación clandestina de uniformes, mientras que el artículo 272-A tipifica su comercio clandestino. La presente iniciativa no modifica esta distinción, sino que agrava ambos tipos penales quando el agente conoce el destino delictivo de los bienes o actúa por encargo de una organización o banda criminal, cerrando así el vínculo entre la cadena de fabricación y comercialización ilegal de uniformes y su uso posterior en la comisión de delitos graves.

El diseño del Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial adopta un criterio de neutralidad tecnológica u otra solución equivalente, a elección del proveedor, con la finalidad de que la norma no quede obsoleta frente a la evolución tecnológica y de que el mercado seleccione la alternativa más eficiente en términos de costo y seguridad.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

14 Juris.pe, *"Artículo 46 del Código Penal peruano (circunstancias de atenuación y agravación)"*. Obtenido de https://juris.pe/blog/articulo-46-codigo-penal-circunstancias-atenuacion-agravacion/

La Ley 32329, publicada el 10 de mayo de 2025, autorizó la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú exclusivamente a proveedores registrados ante el Ministerio del Interior, creando el Registro de Proveedores Autorizados e incorporando los artículos 271-A y 272-A al Código Penal. La presente iniciativa constituye un desarrollo y fortalecimiento de dicho marco normativo.

No existen antecedentes legislativos directos de proyectos de ley orientados específicamente a incorporar una agravante genérica y una agravante específica por el uso de uniformes o distintivos policiales o militares en la comisión de delitos, ni a establecer un sistema nacional de trazabilidad digital de la indumentaria policial, por lo que la presente iniciativa constituye la primera propuesta normativa integral sobre esta materia específica presentada ante el Congreso de la República.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Comprende, en primer lugar, al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú, responsables de la administración del Registro de Proveedores Autorizados, del Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial, y de la inmovilización y decomiso de prendas irregulares.

Comprende, asimismo, al Ministerio Público y al Poder Judicial, encargados de la investigación, persecución y sanción de los delitos agravados por el empleo de uniformes o distintivos policiales o militares, así como de los delitos de fabricación y comercio clandestino de dichos bienes.

Comprende, además, a las Fuerzas Armadas, en tanto sus uniformes, insignias y distintivos también son objeto de protección bajo los tipos penales que la presente iniciativa modifica y agrava.

Comprende también a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú, quienes asumen nuevas obligaciones técnicas de incorporación de

identificadores de trazabilidad y de comunicación inmediata de incidentes de seguridad.

Comprende, en el ámbito subjetivo de las agravantes penales, a cualquier persona que cometa un delito empleando uniformes, prendas, insignias, distintivos o vehículos que reproduzcan o simulen los utilizados por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.

Finalmente, comprende a la ciudadanía en general, que se encuentran expuestos de manera directa al riesgo de secuestro, extorsión y robo violento bajo esta modalidad delictiva.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O INCORPORAN

La presente iniciativa modifica los artículos 46, 152, 271-A y 272-A del Código Penal; modifica el artículo 3 e incorpora los artículos 3-A y 3-B a la Ley 32329; incorpora un artículo autónomo sobre inmovilización y decomiso de prendas irregulares; y modifica el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal. Todas las modificaciones se formulan mediante la incorporación de literales, numerales o párrafos adicionales, sin alterar la estructura general de los artículos vigentes, conforme al criterio de modificación mínima necesaria. El siguiente cuadro compara el texto vigente y el texto propuesto para cada norma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635	
Se incorporó el literal o)	***Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación*** *[…]* *2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:*

	[…] ***o) Ejecutar el delito empleando uniformes, prendas, chalecos tácticos, insignias, distintivos, vehículos u otros elementos auténticos, adulterados o simulados que reproduzcan los utilizados por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, con la finalidad de aparentar el ejercicio de autoridad, simular la realización de un operativo oficial o facilitar la ejecución del delito.***
Se incorporo el numeral 14	***Artículo 152. Secuestro*** *[…]* *La pena será no menor de treinta años cuando:* *[…]* ***14. El agente ejecuta el delito empleando uniformes, prendas, chalecos tácticos, insignias, distintivos, vehículos u otros elementos auténticos, adulterados o simulados que reproduzcan los utilizados por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.*** ***[…].***
Artículo 271-A. Fabricación clandestina de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con el decomiso total, el que confecciona sin autorización uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.	***Artículo 271-A. Fabricación clandestina de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas*** ***El que, sin autorización, confecciona, fabrica o elabora uniformes, prendas, chalecos tácticos, insignias o distintivos de uso oficial de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con el decomiso total de los bienes, instrumentos y productos vinculados con el delito.*** ***La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando:***

	1. El agente tiene conocimiento que los bienes serán utilizados para facilitar la comisión de un delito doloso. ***2. La fabricación se realiza por encargo, en beneficio o como parte de las actividades de una organización criminal o banda criminal.*** ***3. El agente se encuentra inscrito como proveedor autorizado y se vale de dicha condición para desviar, ocultar o entregar los bienes a personas no autorizadas.***
Artículo 272-A. Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con el decomiso total, el que: a) Distribuye o comercializa, sin autorización, uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. b) Comercializa uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas a personal policial o de la fuerza armada que no se encuentre debidamente identificado con el carné	***Artículo 272-A. Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas*** *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con el decomiso total, el que:* *a)* ***Almacena con fines de distribución o comercialización, distribuye o comercializa,*** *sin autorización, uniformes****, prendas, chalecos tácticos, insignias o distintivos de uso oficial*** *de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.* *b) Comercializa* ***dichos bienes a personal policial o militar*** *que no se encuentre debidamente identificado con el carné de identidad personal y la placa insignia correspondiente.* *c) Vende,* ***entrega, transfiere o suministra dichos bienes a personas ajenas a*** *la Policía Nacional del Perú o* ***a*** *las Fuerzas Armadas.* ***La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando:***

de identidad personal y la placa insignia correspondiente. c) c) Vende el uniforme de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas a personas ajenas a dichas instituciones.	***a) El agente conoce que los bienes serán utilizados para facilitar la comisión de un delito doloso.*** ***b) La conducta se realiza por encargo, en beneficio o como parte de las actividades de una organización criminal o banda criminal.*** ***c) El agente se encuentra inscrito como proveedor autorizado y se vale de dicha condición para comercializar o entregar los bienes a personas no autorizadas.***
LEY 32329, LEY QUE AUTORIZA LA FABRICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE UNIFORMES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A PROVEEDORES REGISTRADOS	
Artículo 3. Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú Los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú tienen las siguientes obligaciones: a) Confeccionar los uniformes de la Policía Nacional del Perú, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, e incorporando los códigos asignados por la	***Artículo 3. Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú*** *Los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú tienen las siguientes obligaciones:* *a) Confeccionar los uniformes de la Policía Nacional del Perú, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, e incorporando los códigos asignados por la institución que permitan verificar si el uniforme es oficial.* ***Asimismo, debe incorporar un identificador único, que permita identificar a que personal le corresponde.*** ***b)*** *Registrar* ***la fabricación, lote, fecha de entrega, identidad del adquirente, dependencia de asignación y demás datos necesarios para garantizar la***

institución que permitan verificar si el uniforme es oficial. b) Registrar los datos del policía que adquiere un uniforme. Para tal efecto, deben solicitar el carné de identidad personal y la placa insignia que le corresponda.	***trazabilidad de cada prenda.*** *Para tal efecto, deben solicitar el carné de identidad personal y la placa insignia que le corresponda.* ***c) Verificar, antes de cada venta o entrega, la situación institucional del adquirente.*** ***d) Mantener actualizado el inventario de insumos, prendas elaboradas, prendas entregadas, productos defectuosos y bienes retirados de circulación.*** ***e) Comunicar inmediatamente al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú cualquier pérdida, robo, sustracción, duplicación, alteración, adquisición irregular o incidente que comprometa los identificadores o la trazabilidad de las prendas, dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho.*** ***f) Abstenerse de reproducir, transferir, revelar o permitir el acceso no autorizado a los códigos asignados, especificaciones técnicas o mecanismos de seguridad implementados por la institución.***
Artículo incorporado	***Artículo 7. Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial*** ***1. El Ministerio del Interior administra el Sistema de Identificación y Trazabilidad Digital de la Indumentaria Policial, a través de los sistemas, plataformas y capacidades tecnológicas con que cuenta la entidad, sin que su administración demande la creación de nuevas unidades orgánicas ni recursos***

	adicionales al Tesoro Público. ***2. Las prendas deben incorporar un identificador, a elección del proveedor, siempre que garantice un adecuado nivel de seguridad.*** ***3. El identificador contiene únicamente un código y no incorpora de manera directamente legible los datos personales del efectivo policial.*** ***El sistema genera alertas cuando se detecte la duplicación, alteración, baja, pérdida, sustracción o lectura irregular de un identificador.***

Fuente: Elaboración propia

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS / COSTOS	COSTO
Estado peruano	- Fortalece el marco penal frente a organizaciones criminales que simulan ser autoridad policial o militar. - Dota a la Policía Nacional del Perú de un sistema de trazabilidad de su propia indumentaria. - Refuerza la confianza ciudadana en la institución policial.	No aplica
Ciudadanía en general	- Mayor protección frente al secuestro, la extorsión y el robo cometidos bajo simulación de autoridad policial o militar. - Mayor certeza sobre la autenticidad de una intervención policial.	No aplica
Proveedores autorizados	- Diferenciación frente a proveedores irregulares; mayor confianza institucional.	No aplica

Personal policial y militar en actividad	- Mayor legitimidad social.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente iniciativa no genera impacto ambiental, en la medida en que su objeto y contenido se circunscriben al fortalecimiento del régimen penal aplicable al uso ilícito de uniformes, prendas, insignias y distintivos policiales o militares, y a la creación de un sistema de identificación y trazabilidad digital de la indumentaria policial, materias ajenas a la gestión de recursos naturales, la biodiversidad o la calidad ambiental.

La propuesta no regula actividades extractivas, productivas o de infraestructura, ni modifica el marco normativo ambiental vigente, ni afecta directa o indirectamente el uso de recursos naturales renovables o no renovables. En consecuencia, no resulta aplicable un análisis de impacto ambiental respecto de la presente propuesta, conforme al criterio establecido en el artículo 106, literal f), del Reglamento de la Cámara de Diputados.